



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/116
19 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.1)*]

52/116. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/171, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la decisión 1997/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos² constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. B.

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar una acción sistemática encaminada a alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

⁴ A/52/446.

⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

6. *Destaca también* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

8. *Alienta también* a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones quincuagésimo primero⁶ y quincuagésimo segundo⁷, así como de los comentarios generales Nos. 25⁸ y 26⁹ aprobados por el Comité;

10. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 12^o y 13^o¹⁰ y 14^o y 15^o¹¹, así como de los comentarios generales Nos. 6 y 7 aprobados por el Comité⁸;

11. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que indiquen las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

12. *Acoge con beneplácito* la labor constante que realizan los dos Comités a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los Comités;

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/51/40).*

⁷ *Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/52/40).*

⁸ Véase HRI/GEN/1/Rev.3.

⁹ Véase CCPR/C/21/Rev.1/Add.8/Rev.1.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 2 (E/1996/22).*

¹¹ *Ibíd., 1997, Suplemento No. 2 (E/1997/22).*

13. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen datos desglosados por género;

14. *Insta asimismo* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

16. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

17. *Pide* al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

18. *Pide también* al Secretario General que se cerciore de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de recursos de personal de la Secretaría suficientes;

19. *Insta una vez más* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte resueltamente medidas, en especial por conducto de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.